



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00141

Constancia: Le informo al señor juez que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de remate se encuentra registrado en SIRNA. San Gil, 10 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, vista a folios 61-62 del cuaderno de medidas, y conforme al auto de seguir adelante la ejecución de fecha 09 de mayo de 2014 (Folios 27-28 del cuaderno principal) donde se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar al (la) demandado (a) **MATILDE LOPEZ DE AYALA**, lo procedente es fijar fecha para tal fin.

Se observa que el bien perseguido en este proceso se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO comercialmente por valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$23.142.000,00)** (Folios 37-55 del cuaderno de medidas) y se identifica de la siguiente manera:

Bien inmueble ubicado en la **CARRERA 8 B N.28-31 TORRE CINCO (05) BLOQUE UNO (01) UNIDAD DE VIVIENDA NUMERO DOS (2)** del conjunto residencial LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, ubicada en el segundo nivel o piso de la vivienda bifamiliar de la torre 5, y se identifica en su puerta de entrada con el número 28-31 de la carrera 8 B, actual nomenclatura urbana del municipio de San Gil (Sder) y consta de una placa fundida en concreto y tiene como ingreso una puerta en hierro. Dispone de un área privada de 69.6 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad del 1.1727%. Cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** con el vacío que da a la carrera 8 B, con una extensión de 6 metros lineales. **POR EL ORIENTE:** con la unidad de vivienda No. 2 de la torre 4, en una extensión de 12 metros lineales. **POR EL SUR:** con la unidad de vivienda No.2 de la torre 19, en extensión de 6 metros; **POR EL OCCIDENTE,** con la unidad de vivienda No. 2 de la torre 6, en una extensión de 12 metros. **POR EL NADIR,** con la placa de entrepiso que la separa de la unidad No. 1 de la torre No. 5. **POR EL CENIT,** con la cubierta de la vivienda. Se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **319-38757** y cédula catastral actual número 686790100000006020901900000020 y anterior 68679010006020020901. El lote de terreno en donde se levanta el BLOQUE UNO (1) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del cual forman parte integrante las unidades objeto de venta, se levanta sobre un lote de terreno ubicado entre las calles 28 y 29 entre carreras 8B, 9 y 9A, del perímetro urbano del municipio de San Gil, se levanta sobre un lote de terreno, ubicado al lado Nororiental del municipio cuya extensión es de siete mil metros cuadrados (7.000 m2),



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00141

cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, con la proyección de la carrera octava B, en una extensión de 88.18 mts. **POR EL ORIENTE**: con la proyección de la carrera primera calle 28, con una extensión de 80.91 mts. **POR EL SUR**: con la proyección de la carrera novena A (9A) en una extensión de 135.78 metros; **POR EL OCCIDENTE**, con la proyección de la calle veintinueve (29) en una extensión de 64.50 mts. Según lo señalado en la diligencia de secuestro realizada el día 17 de noviembre de 2016. (Folios 28 y 28 vto. del cuaderno de medidas).

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **02:30 P.M.** del día **10 – MARZO - 2021** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-38757**, de propiedad de la demandada ELDA SUAREZ BAEZ, avaluado comercialmente por valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$23.142.000,00)**, determinado por los linderos mencionados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.199.400,00)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.256.800,00)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado, o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará sobre el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136-2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00141

TERCERO: Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 el 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)

CUARTO: Publíquese el aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del C.G.P. y entréguese al interesado para su publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar, preferiblemente **VARGUARDIA LIBERAL** o **EL TIEMPO**, o en cualquiera de las radiofusoras de la localidad según fuere el caso.

QUINTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Artículo 450 del C.G.P.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863e1d205b240a81ecec714ca5d4a693ef9c0aa7b6675a4a47216
7cef3d1eb90

Documento generado en 10/12/2020 04:24:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00141

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>